

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3178/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075122000774	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copia de los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre de un particular.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, indica que la información es confidencial.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó por que se le negó la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	avisos, funcionamiento, licencias sanitarias, clasificación, confidencial	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3178/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Tlalpan*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15
RESOLUTIVOS	25

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122000774, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del señor -----.” (SIC)*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de mayo de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, a través del cual remitió el oficio AT/DGAJG/DGVP/0367/2022 del 27 de mayo 2022, Director de Gobierno y Vía Pública, quien a su vez remitió el oficio número AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31683/2022 del 27 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. Este último informó lo siguiente:

“...

Después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, comunica a usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos contenidos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por la Leyes de la materia; así mismo menciono a usted que dicha información es de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular.

...” (sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 20 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

*“la respuesta enviada por parte de la autoridad constituye un agravio a mi persona, debido a que la información solicitada se encuentra en documentación pública, consistentes en avisos y/o licencias de funcionamiento de los locales comerciales del ciudadano involucrado, y al ser de carácter público se debe tener acceso al público consumidor. ahora bien, es importante señalar que la autoridad debió considerar la actividad de la ciudadana, que tal y como se puede apreciar tiene la actividad de comerciante por tal motivo las autoridades le requieren diversos permisos, licencias y/o avisos de carácter público para que los consumidores podamos percatarnos que dicho establecimiento se encuentra actualizado y en orden con los ordenamientos legales para su operación. por tal motivo predomina el derecho a la información de la suscrita para verificar que el local comercial en el cual consumo, no se pone en riesgo mi integridad física y económica. aunado a lo anterior, la relevancia pública o de interés general de la información solicitada es en beneficio de la sociedad, por tal motivo, su interpretación y los parámetros de protección rigen de igual forma sin importar donde se ejerzan.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 23 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente le fueron requeridas al sujeto obligado, diligencias para mejor proveer, en las que:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- **Proporcione el acta emitida por el Comité de Transparencia, por medio del cual clasifica la información.**
- **Proporcione una muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno de la información solicitada.**

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 11 de julio de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número AT/UT/1349/2022 de misma fecha, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo quien hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, con los oficios que indica a continuación:

“

**9.-** Por lo que, a través del oficio AT/DGAJG/2043/2022, del 05 de julio del mismo año, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, acompaña las respuestas proporcionadas por el Director de Gobierno y Vía Pública y Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos en Tlalpan. **(Anexo 9)**

**10.-** Mediante Oficio AT/DGAJG/DGVP/0434; de fecha 05 de julio del presente año, **(Anexo 10)** emitido por el Director de Gobierno y Vía Pública, mediante el cual hace entrega de la respuesta emitida por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

**11.-** Mediante oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/DMYEP/C31/898/2022; de fecha 05 de julio del presente año, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos al pronunciarse indico lo siguiente: **(Anexo 11)**

“...  
Se realizó una búsqueda exhaustiva ante la base de datos generados por la Plataforma Digital implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, (SEDECO) con los datos proporcionados por el solicitante...”

SE ANEXA IMPRESION DE PANTALLA 1 y 2 : Sin que se encontrara la información favorable al respecto,

**12.-** Se acompaña el Acta Administrativa de Inexistencia realizada el 05 de julio del presente año, mediante la cual se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos dentro de la oficina de la Jefatura de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, sin que se detentara la información solicitada. Aunado a ello se ingresaron los datos proporcionados en la base de datos generados por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), sin encontrar algún resultado favorable. (Anexo 12)

13.- Con fecha 11 de julio del presente año, se remitió la solicitud de información a la Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud, y a la Secretaría de Fomento Económico ambas de la Ciudad de México, por considerarse competentes para emitir un pronunciamiento respecto los avisos de funcionamiento y/o licencia sanitaria a nombre del señor [REDACTED]

14.-En razón de lo anterior, mediante oficio AT/UT/01342/2022, de fecha 08 de julio del año que corre, (Anexo 13) este sujeto obligado emitió y notifico una respuesta complementaria a la parte recurrente

15.- Para corroborar lo anterior, se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022, al correo electrónico señalado por el hoy recurrente mediante la cual se notificó la respuesta adicional a la respuesta proporcionada por este sujeto obligado (Anexo 14)

..." (sic)

Asimismo, desahogó las diligencias ordenadas, de la siguiente forma:

"...

**Cuarta.** - En lo solicitado por ese órgano garante en relación a las diligencias para mejor proveer respecto de:

- 1.- Proporcione el Acta emitida por el Comite de Transparencia, por medio del cual clasifíco la información.
- 2.-Proporcione una muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno de la información solicitada.

En atención a estos requerimientos la JUD. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, indico lo siguiente;

*Resulta necesario hacer referencia a la redacción del oficio No. AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/684/2022, en el que se manifestó lo siguiente:*

*"...después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Jefatura de Unidad departamental a mi cargo, comunica a Usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos de los documentos solicitados se encuentran protegidos por la leyes en materia; así mismo menciono a usted que dicha información es de carácter personal, irrenunciable e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarle o hacerla pública, salvo consentimiento expreso de su titular..."*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Atento a dicha redacción, resulta necesario hacer notar que, con la misma, se hace referencia a las características de la generalidad de Avisos de Funcionamiento, si que se haya establecido o afirmado la existencia de algún permiso o aviso en específico, relacionado con el Nombre del Titular del establecimiento mercantil, dato proporcionado por el solicitante.

*En virtud de que este sujeto obligado después de haber realizado una nueva búsqueda en sus archivos tanto electrónicos, como de físicos no se encontró la información solicitada, por tal motivo es imposible proporcionar los avisos de funcionamiento y /o Licencia Sanitaria de la persona de su interés, por no ser competentes para emitir dichos documentos, motivo por el cual se remitió la solicitud de información a la Secretaría de Comercio y Fomento Económico y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.*

...” (sic)

De igual forma, acompañó su respuesta de diversos anexos, de los cuales se reproducen a continuación los que aportaron información sustantiva.

- Oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/898/2022

“...

1.- Realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales, sin detentar información alguna con los datos proporcionados por el solicitante, mismos que se pueden precisar en el antecedente (solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075122000774), “proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del señor [REDACTED]”

2.- Se realizó una búsqueda exhaustiva ante la base de datos generada por la Plataforma Digital implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, (SEDECO), con los datos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

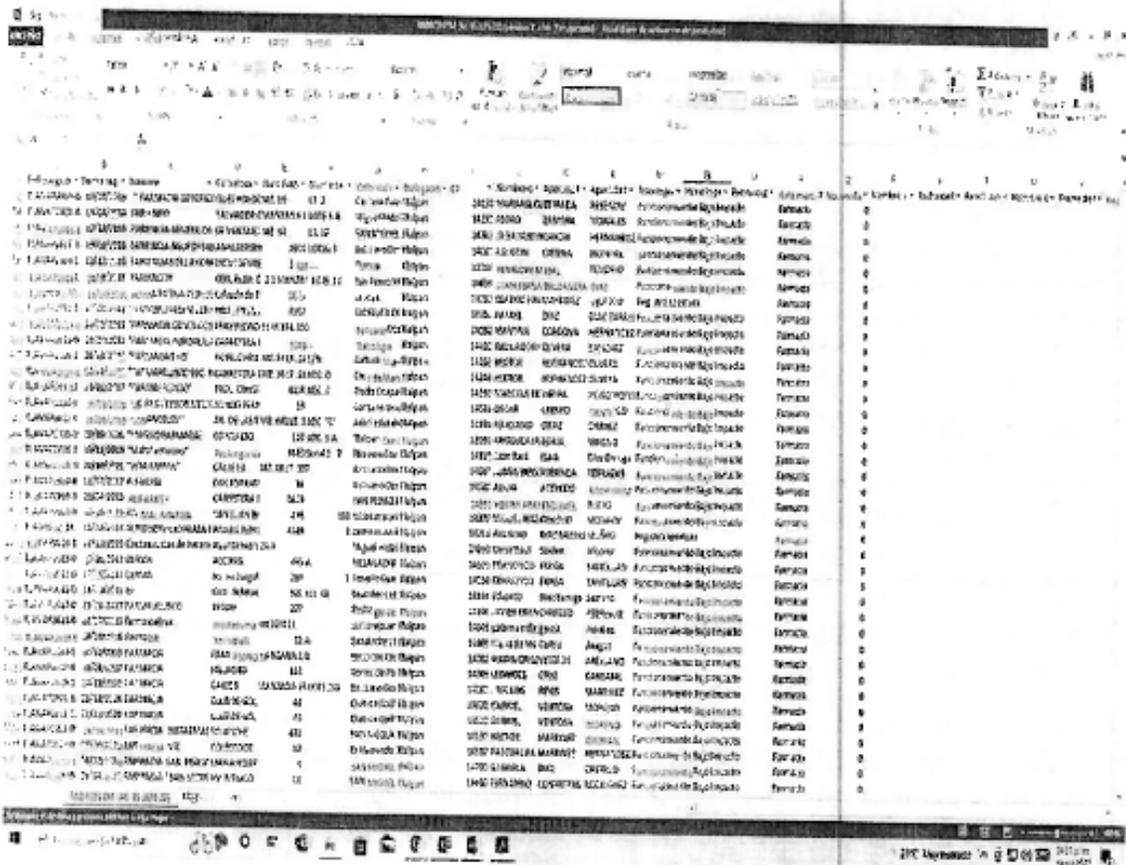
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

proporcionados por el solicitante, en el antecedente "solicitud registrada con el folio 092075122000774", mismo que consiste en:

**EVIDENCIAS.**

- (Imagen 1)



The image shows a screenshot of an Excel spreadsheet with multiple columns and rows of data. The columns are labeled with letters A through Z. The data appears to be organized in a list format, possibly representing a directory or a set of records. The spreadsheet is displayed on a computer screen, with the Windows taskbar visible at the bottom.

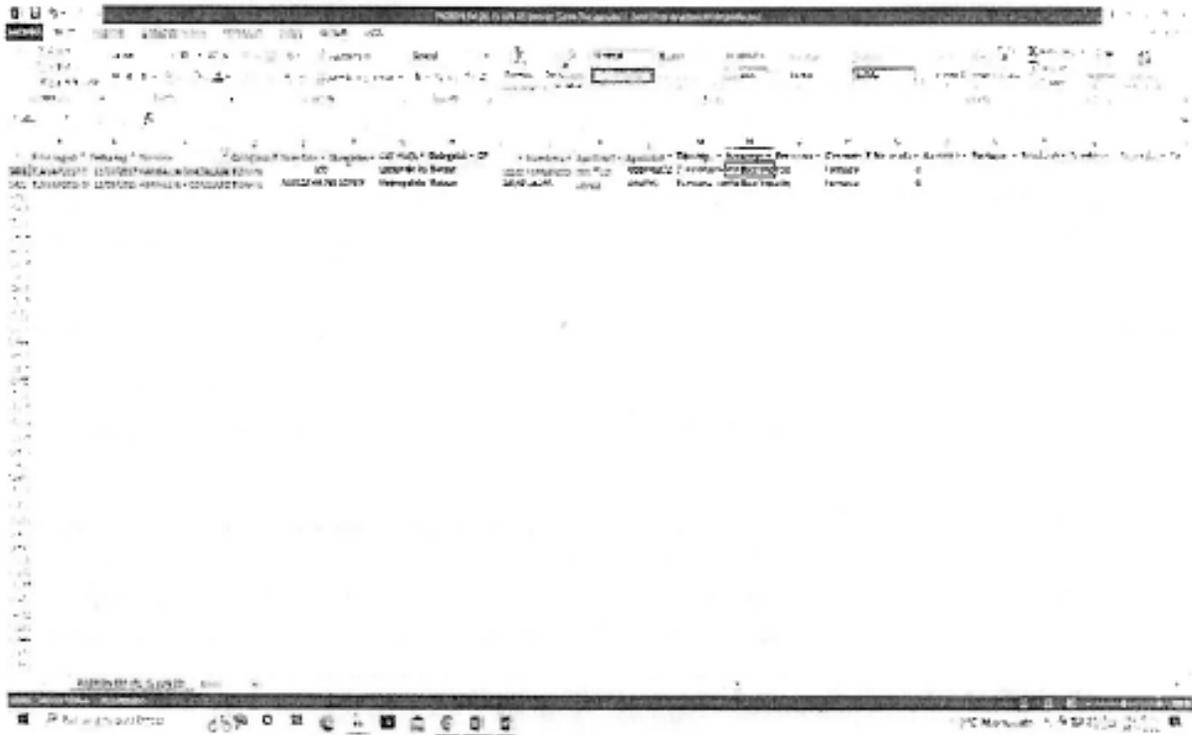
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- (Imagen 2)



- ACTA DE INEXISTENCIA, se adjunta al presente.

3.- Proporcionar el acta emitida por el Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica la información.

Es preciso hacer referencia a la redacción del oficio No. AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/683/2022, en el que se manifiesta lo siguiente:

*"Después de realizar el análisis correspondiente a la presente solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, comunica a usted que no es posible atender de manera favorable a su petición, debido a que los datos en los documentos solicitados se encuentran protegidos por las leyes en materia; así mismo menciona a usted que dicha información es*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

*de carácter personal, irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo consentimiento expreso del titular”.*

Atento a dicha redacción, resulta necesario hacer notar que con la misma, se hacía referencia a las características de la generalidad de Avisos de Funcionamiento para establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, sin que se haya establecido o afirmado la existencia de algún permiso o aviso en específico, relacionado con el Nombre del titular del establecimiento mercantil, dato proporcionado por el solicitante; Razón por la cual, no se solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información, porque esta oficina no aceptó contar con documento alguno que tuviera relación con lo solicitado por el recurrente.

4.- Proporcione una muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno de la información solicitada.

*“Proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del Señor [REDACTED]*

Es preciso mencionar, que, está Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no cuenta con atribuciones ni medios para poder proporcionar información respecto de licencias Sanitarias, toda vez que es competencia de la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que se sugiere al solicitante, requerir dicha información a la Dependencia correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO



Tlalpan, Ciudad de México, a 05 de julio del año 2022.

#### ACTA DE INEXISTENCIA

SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y PRESENTES EN LAS OFICINAS PERTENECIENTES A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, LICENCIADO PEDRO ARNULFO HERNÁNDEZ MOCTEZUMA, HACE CONSTAR LAS ACCIONES QUE ACONTINUACIÓN SE NARRAN, CON RESPECTO DEL RESGUARDO DEL ARCHIVO EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS CC. LUIS ARTURO LÓPEZ MAGUEYAR Y MARCO ANTONIO ROMERO ORTEGA, ESTOS ÚLTIMOS, PERSONAL ADSCRITO A ESTA OFICINA Y QUE DESEMPEÑAN LABORES DE APOYO EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, SE PROCEDIÓ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE INEXISTENCIA QUE CONTIENE LAS PREVISIONES, MEDIDAS Y MECANISMOS PARA ATENDER DE MANERA EFECTIVA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO INFOCDMX/RR-IP-3178/2022, FORMADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RECAÍDA A LA RESPUESTA EMITIDA AL FOLIO 092075122000774; SIENDO ASÍ, SE PROCEDE A ENUMERAR LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES.

- 1.- Que a efecto de no violentar el Derecho de Acceso a la Información Pública, se agotaron los medios de búsqueda relacionados con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR-IP-3178/2022.
- 2.- Que se procedió a realizar una búsqueda documental exhaustiva en los Archivos que obran en la oficina que nos ocupa, sin que se detentará información relacionada a la solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio 090275122000774 *"proporcionar los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre del señor [REDACTED]"*.
- 3.- Se ingresaron los Datos proporcionados por el peticionario, en la base de datos generada por Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), sin encontrar algún resultado favorable, dichos datos consistente en:

- Dato Proporcionado mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio 090275122000774, Nombre del señor: [REDACTED]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

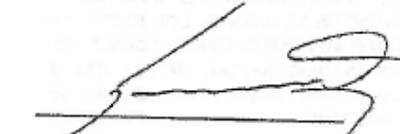
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL Y FINANCIERAS



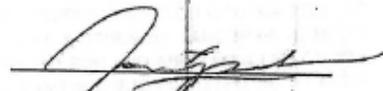
4.- Con el acta resultante, se deberá de notificar al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales, para el efecto de desahogar las observaciones en tiempo y forma.

Instruido que fue lo anterior, firman la presente Acta de Inexistencia los que en ella intervinieron en tres tantos, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, dejando constancia para los efectos legales a los que haya lugar.



Lic. Pedro Arnulfo Hernández  
Moctezuma

Jefe de Unidad Departamental de  
Giros Mercantiles y Espectáculos  
Públicos



Luis Arturo López Maguellar



Marco Antonio Romero Ortega

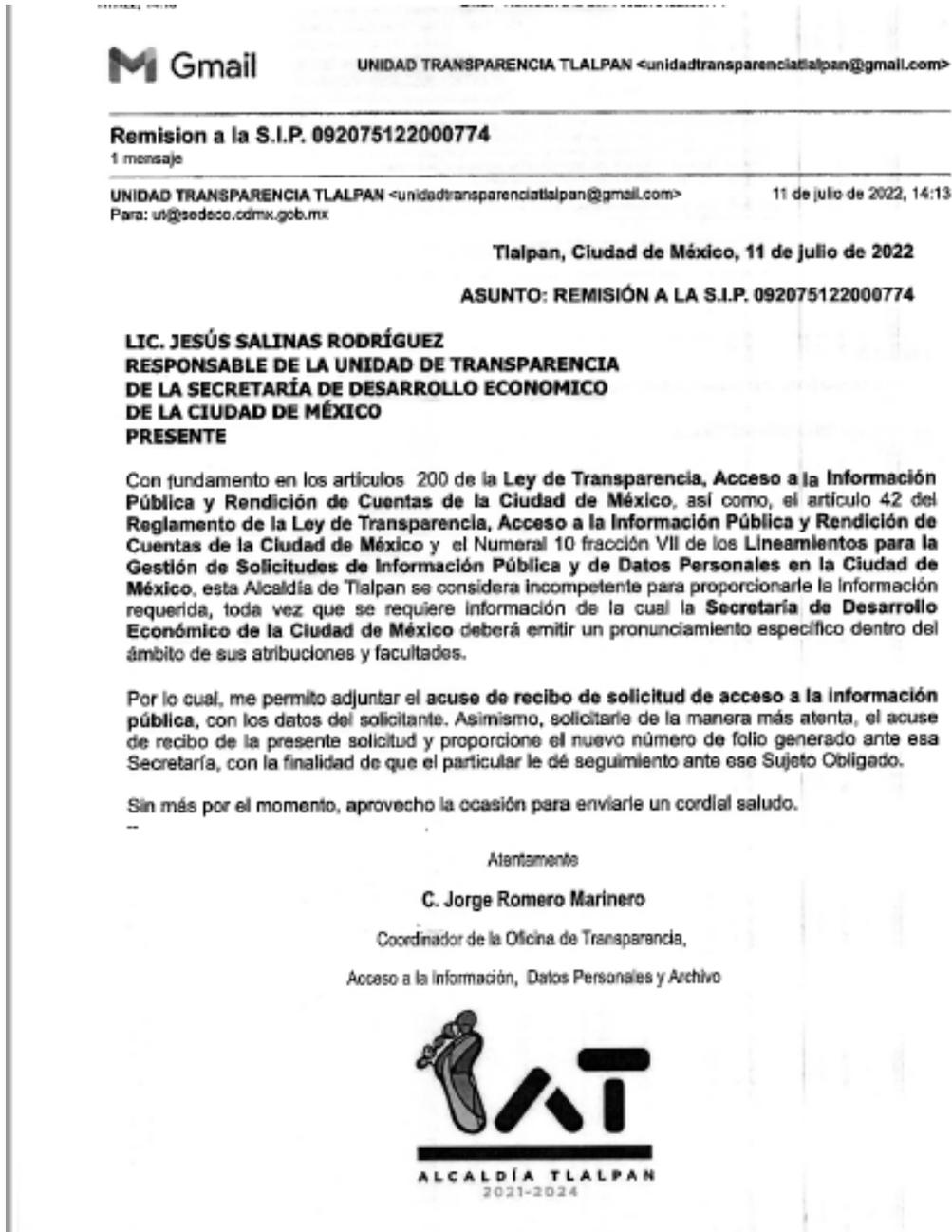
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- Remisión a la Secretaría de Desarrollo Económico



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- Remisión a la Secretaría de Salud



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Cabe señalar, que remitió constancia de la notificación realizada al correo electrónico de la persona recurrente, medio de notificación elegido por esta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copia de los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre de un particular.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, indica que la información es confidencial.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- El recurrente, se inconformó por que se le negó la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número AT/UT/1349/2022 y sus anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

los avisos de funcionamiento y/o licencias sanitarias a nombre de un particular.

- **Respuesta**

No se puede entregar la información por ser de carácter personal.

- **Agravio**

El particular se duele porque se le negó la información.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- **Respuesta complementaria.**

En un segundo acto, el sujeto obligado informa que realizó la búsqueda de los documentos solicitados y no encontró registro alguno, acreditando la búsqueda exhaustiva y robusteciéndola con la generación de un acta en la que asentaron no localizar la información.

En este sentido, es preciso señalar que no existe la obligación por parte del sujeto obligado de hacer la declaración de inexistencia mediante su Comité de Transparencia, toda vez que los avisos de funcionamiento y solicitudes de licencia, se tratan de trámites a petición de parte y no existe evidencia de que se haya iniciado algún trámite al respecto por parte del nombrado en la solicitud, por lo tanto no hay indicio alguno de que la información solicitada se haya generado o la haya poseído el sujeto obligado, por lo que basta con se haya acreditado la búsqueda exhaustiva para que la respuesta tenga certeza jurídica. Esto en atención al Criterio 05/21 establecido por este Pleno, que a la letra dice lo siguiente:

*CRITERIO 05/21*

*Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.*

Asimismo, aclaró que la respuesta primigenia se refería a los avisos de funcionamiento

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

en general, sin afirmar o negar la existencia de los mismo a favor de nombrado en la solicitud.

Finalmente, remiten por correo electrónico la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Salud, esta última para que se pronuncie respecto a las licencias sanitarias y oriento al particular para que solicitara la información a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número AT/UT/1349/2022 y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, toda vez que acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información sin localizarla, e hizo las remisiones correspondientes a los posibles sujetos obligados competentes.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**